



REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA



A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 342/22 donde se establece la necesidad de Unificar los **Requisitos y Condiciones para Trámites de Matriculación Profesional para Médicos** que deben colegiarse en esta Institución. El Reglamento se ajustará a las siguientes normas, la cuales se basan en la Ley de Colegiación 4552/91, en su Decreto Reglamentario 1195/92 y en el Decreto Modificatorio Parcial 2109/15, los cuales forman parte del presente Reglamento como Anexos 1,2, y 3 respectivamente.

Artículo 1: Todo profesional que desee ejercer en cualquier lugar del Territorio de la Provincia, en forma permanente o transitoria, deberá concurrir para su matriculación al Colegio de Médicos, consignando un domicilio real, y si este se asentara en otra provincia, deberá consignar un domicilio en el lugar de trabajo profesional.

Artículo 2: Para los fines referidos el solicitante presentara en el Colegio de Médicos el Título de Médico expedido por cualquier Universidad de la República Argentina o revalidado por las mismas o Convalidados por las Autoridades de los Ministerios de Educación y del Interior, debidamente legalizado, Documentos de Identidad, Certificado de Antecedentes Penales Nacionales, con vigencia de 30 (treinta) días previos a la solicitud.

Artículo 3: Se presentará además Certificado de Aptitud física y Psicológica, expedidos por profesionales competentes en el área, tres fotografías tipo carnet 4x4 cm tomadas en tres cuartos perfiles y sobre fondo claro. Además Constancia de Cuil y Estampillado por valor Fiscal de 5 (cinco) pesos o valor que el Consejo Directivo determine oportuno, las cuales podrán ser adquiridas en la Institución y sin cargo para el solicitante.

Artículo 4: Si el solicitante refiere con anterioridad Ejercicio Profesional en otros Distritos del País, deberá presentar un Certificado de Ética Profesional y Certificado de Libre Deuda y/o de Cancelación de matrícula de dicho colegio.

Artículo 5: Si el solicitante requiere la obtención de Matrícula Profesional Provisoria, deberá ajustarse a lo estipulado por el Decreto Reglamentario 2109/15 (Anexo 3 del presente Reglamento).

Artículo 6: Para solicitar Matrícula Profesional Provisoria, será requisito imprescindible el pedido de Matriculación Provisoria para este Colegio de Médicos por parte de la Autoridad Competente del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, basado en criterios de necesidad sanitaria exclusiva en el ámbito de la Salud Pública de la Provincia. Deberá presentar la Constancia original de finalización de Estudios, donde se consigne fecha de colación y entrega de Título con Diploma Definitivo, según decreto Provincial modificatorio parcial de Colegiación vigente. N° 2109/15.-

Artículo 7: Acreditada su identidad y su condición de médicos se procederá a asentar en el Libro de Registro de Matrículas, en el que constaran todos los datos de los Profesionales que se inscriban, correspondiente todos los datos personales y profesionales que se requieren, los que se informarán a el Ministerio de Salud de la Provincia y Colegio de Farmacéuticos. El Diploma será devuelto una vez firmado y sellado por las Autoridades del Colegio. A más de los especificados el Colegio de Médicos podrá requerir otros recaudos que considere necesarios para el acto de matriculación.-

Artículo 8: Con los referidos requisitos de matriculación se considerará automáticamente concedida y subsistirá en todo su valor mientras no haya resolución expresa en sentido contrario por el Consejo Directivo o Tribunal Deontológico de Disciplina ante causales contempladas en los Estatutos y Reglamentos Institucionales vigentes.

Artículo 9: En el Acto de matriculación, el colegiado deberá abonar por única vez en concepto de Ingreso a la Institución, lo equivalente a las Unidades Colegio, que la Institución determine al momento del acto de matriculación, a modo de tasa de otorgamiento de matrícula Profesional. Además, y dentro del próximo mes posterior, abonará la cuota anual que haya establecido la última Resolución de Consejo Directivo. Los pagos de la referida cuota será del monto que en cada caso fijen las Asambleas o el Consejo Directivo y deberán ser consecutivos. Su incumplimiento hará pasible al colegiado de las penalidades previstas. El pago de la matrícula se hará en efectivo, Tarjetas de Débito o de Crédito, Transferencias Bancarias o la modalidad que el CD autorice, y la misma podrá ser presentada cada vez que lo exijan las autoridades del Colegio.

Artículo 10: Una vez concedido el numero de Matrícula, el interesado deberá consignar el mismo en su Recetario Particular, sin exclusión de otros números de matrícula que poseyera y deberá así mismo asentarlo en todo documento que extienda en su carácter de médico como así también en los anuncios profesionales según rige el Reglamento de Anuncios y Publicidad de la Institución. Además dicho número deberá ser consignado en el sello profesional, con la autorización previa del Colegio Médico y en cumplimiento de la reglamentación de Sellos de Competencia vigente.

Artículo 11: El Ejercicio profesional debidamente autorizado al obtener la Matrícula Profesional será exclusivamente en el ámbito de la provincia y no contempla el Ejercicio de alguna especialidad o práctica reconocida por este Colegio.

Artículo 12: El matriculado está obligado a comunicar al Colegio de Médicos todo cambio de domicilio real, de colegiación o profesional, dentro de los 10 (diez) días de producido.

Artículo 13: La asignación de matrículas se hará por riguroso turno de presentación, con números correlativos. Este sistema subsistirá hasta tanto el Consejo Directivo o Asamblea Ordinaria así lo determine.

Artículo 14: Efectuada la inscripción del nuevo colegiado se confeccionaran con los datos suministrados las fichas F1 y F 2, las cuales formaran parte de el legajo personal y profesional los cuales podrán ser suministrados a las autoridades que así lo requieran.

Artículo 15: Se confeccionara y remitirá a los interesados un Carnet Profesional que lo acredite a su condición de médico colegiado. En el mencionado carnet, que llevara una fotografía y firma del profesional, se asentaran los siguientes datos: Nombre y Apellido completos, Número de Documento, Número de matrícula con la aclaración de libro y folio en que figure y fecha de expedición del mismo. Sera rubricado con el sello del Colegio y la firma del Presidente o Secretario General del Consejo Directivo.

Artículo 16: Toda cancelación de matrícula lleva implícita la devolución, por parte del profesional del Carnet, Resolución Original, debiendo quedar consignado en la solicitud el motivo de dicha Cancelación. Acto seguido se generar la Resolución correspondiente que acredite dicha baja y su motivo. –

Artículo 17: Son Impedimentos para matricularse:

- a) No tener capacidad civil
- b) Encontrarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio Profesional
- c) Poseer Sanción Ética y o ser deudor/a en otras Jurisdicciones del país.

Artículo 18: Las personas que no están matriculadas y/o autorizadas por el Colegio de Médicos de Catamarca no podrán ejercer la Profesión de médico en el territorio provincial, a cuyo efecto la Institución podrá requerir directamente a la autoridad policial y/o Judicial el cese inmediato de cualquier persona en tal sentido, sea en establecimientos asistenciales, consultorios, o lugares no habilitados destinados a atención médica.

Artículo 19: Son causas de Suspensión de la Matrícula, esta podrá tener carácter transitoria o de definitiva:

- a) Solicitud del interesado
- b) Sentencia Judicial que implique inhabilitación temporaria
- c) Enfermedad mental o Física de carácter incapacitante que implique inhabilitación transitoria dispuesta por autoridad competente.
- d) Falta de pago de la cuota de matriculación, según lo estipulado por el Estatuto de la Institución.

Artículo 20: Son causas de Cancelación de la Matrícula:

- a) Solicitud del Interesado
- b) Anulación del Título por autoridad competente
- c) Enfermedad mental o física de carácter incapacitante que inhabilite definitivamente para el ejercicio Profesional dispuesto por autoridad competente.
- d) Fallecimiento del colegiado/a.

Artículo 21: El presente Reglamento será el único instrumento que regulara los requisitos y condiciones acerca de la Matriculación de profesionales Médicos por parte del Colegio de Médicos de Catamarca, formará parte del capítulo 1 del “Manual de Matriculación y Tramites para Colegiados “ y únicamente podrá ser modificado por Autoridades del Consejo Directivo o Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal fin, con justificativo o motivo expreso que deberá ser documentado en Resolución.

Artículo 22: El presente Reglamento y sus sucesivas modificaciones que pudiesen ocurrir deberán se comunicados por medios oficiales de la Institución y Boletín Oficial de la Provincia.